



Radicacion 2 <radicacion2@ipes.gov.co>

Fwd: TRASLADO - RADICACION DEMANDA EXP. No. 2023-00325

2 mensajes

GESTION DOCUMENTAL <gestiondocumental@ipes.gov.co>
Para: Radicacion 2 <radicacion2@ipes.gov.co>

30 de noviembre de 2023

Para adelantar su radicación.

Sin otro particular quedo atento a sus comentario

Cordialmente,**INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES**

COMUNICACIONES - RECIBIDAS

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE:Radicado: **10-812-2023-022248**

Fecha: 30/11/2023 - 10:57 AM

Remitente: SECRETARIA JURIDICA DISTRICTAL

Destinatario: DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA

No.Folios: 3 Anexos: 41



INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
GESTIÓN DOCUMENTAL
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S
www.ipes.gov.co
Calle 19 No 10-44
Tel: (601) 297 60 30

----- Forwarded message -----

De: **Subdirección Jurídica y Contratación** <sjuridicac@ipes.gov.co>

Date: jue, 30 nov 2023 a las 8:41

Subject: Fwd: TRASLADO - RADICACION DEMANDA EXP. No. 2023-00325

To: GESTION DOCUMENTAL <gestiondocumental@ipes.gov.co>, Orlando Buitrago Ramirez <obuitragor@ipes.gov.co>, David Ricardo Molina Peñuela <drmolinap@ipes.gov.co>

Buen día

Señores

Gestión Documental

Por favor generar número de radicado

Gracias

----- Forwarded message -----

De: **Radicación Proceso Siproj** <radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co>

Date: mié, 29 nov 2023 a las 16:28

Subject: TRASLADO - RADICACION DEMANDA EXP. No. 2023-00325

To: Luz Elena Rodríguez Quimbayo <lrodriguezq@secretariajuridica.gov.co>

Cc: <Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Dadep <notificaciones@dadep.gov.co>, Subdirección Jurídica y Contratación <sjuridicac@ipes.gov.co>

Buen día, cordial saludo.

Remito para los fines pertinentes.

De igual manera se solicita que el PROCESO sea actualizado en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB DC, por su despacho, identificado con ID No. **778590**

NOTA: FAVOR VERIFICAR CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN RADICADA EN EL SISTEMA, CUALQUIER NOVEDAD E INQUIETUD, SERÁ ATENDIDA POR ESTE MEDIO.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO

Directora Distrital de Gestión Judicial

Proyectó: Jeannett Pinzón Hernández

Revisó y Aprobó: Dra Luz Elena Rodríguez Quimbayo

**RADICACIÓN PROCESO SIPROJ WEB**

DIRECCIÓN DISTRICTAL DE GESTIÓN JUDICIAL

Email: radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co

Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 381 3000

**Declaración de Confidencialidad**

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>



Subdirección Jurídica y de Contratación
Instituto para La Economía Social - IPES
Tel: (57) 2976030 Ext 160

4 adjuntos

021SUBSANACIONDEMANDA.pdf
210K

Correo de Bogotá es TIC - Fwd_ NOTIFICO EL AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN POPULAR 2023-325.pdf
1192K

025AUTOADMITEDEMANDA.pdf
465K

001DEMANDA.pdf
350K

Radicacion 2 <radicacion2@ipes.gov.co>

Borrador a: GESTION DOCUMENTAL <gestiondocumental@ipes.gov.co>, Subdireccion Juridica y Contratacion <sjuridicac@ipes.gov.co>

30 de noviembre de 2023, 10:46

Señor (a)

Subdireccion Juridica y Contratacion

Cordial saludo

Se adjunta radicado de solicitud o respuesta enunciado en el asunto. Para su conocimiento y fines pertinentes, **por favor confirmar su recibido.**

30/11/23, 10:50

Correo de Bogotá es TIC - Fwd: TRASLADO - RADICACION DEMANDA EXP. No. 2023-00325

NOTA: Este correo es de carácter informativo y el único correo disponible para recibo de comunicaciones oficiales es gestiondocumental@ipes.gov.co



SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA - ALAS DE COLOMBIA EXPRESS
www.ipes.gov.co
[Av.Calle 19 No. 10 -44](#)
Instituto para la Economía Social – IPES
Tel: (571) 297 6030 Ext. .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	110013337040 -2023-00325-00
Demandante:	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
Demandado:	ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, PERSONERÍA LOCAL DE SANTA FE, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP- y el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES-
Medio de control:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto:	ADMITE DEMANDA

I. ANTECEDENTES

El 18 de octubre de 2023, la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA presentó el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular), en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá y otros. Solicitó el amparo de los derechos colectivos de goce y ambiente sano, goce de espacio público y la seguridad y salubridad pública reguladas en los literales a, d y g del numeral 4 de la Ley 472 de 1998.

Pretende que las entidades implementen una política pública para que se protejan los derechos a la vida, integridad y salud de los estudiantes, docentes, comerciantes y quienes utilicen el espacio público. Además: i) se mejore la iluminación del sector: “callejón parte externa de la sede Country y XXX aniversario de la Universidad Incca de Colombia y que termina en la carrera 13 con calle 24” y ii) se intervengan los lotes baldíos y se reubique a las personas que los habitan hasta que se materialice el proyecto para reubicar a los vendedores ambulantes.

Ese mismo día, el proceso se repartió al Juzgado 40 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

El 23 de octubre de 2023, está togada se declaró impedida para conocer la acción popular, en los términos del artículo 130 del CPACA y 141 del CGP, porque tiene amistad íntima con algunos docentes y directivos de la Universidad Incca, lo que puede afectar su imparcialidad. Por ende, remitió el proceso al Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

El 07 de noviembre de 2023, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá declaró infundado el impedido por no configurarse la causal alegada.

El 14 de noviembre de 2023, el Juzgado 40 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá inadmitió la demanda por dos razones: i) no se aportó el poder en debida forma por parte de la apoderada general de la Universidad Incca de Colombia; ii) no se allegaron las pruebas de la demanda ni la constitución en renuencia de las entidades accionadas.

El 20 de noviembre de 2023, la Universidad Incca subsanó la demanda, pues aportó el poder solicitado y las pruebas requeridas por el despacho.

Teniendo en cuenta el trámite surtido, se evaluará si la presente acción popular debe ser admitida o rechaza.

II. CONSIDERACIONES

-Sobre la admisión

Valorados los elementos de prueba, en concordancia con las exigencias del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el inciso 3 del artículo 144 del CPACA, el despacho advierte que la accionante mencionó los derechos colectivos vulnerados: goce y ambiente sano, goce de espacio público y la seguridad y salubridad pública por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Gobierno, la Alcaldía Local de Santa Fe, Personería Local de Santa Fe, el Departamento Administrativo del Espacio Público-DADEP-, el Instituto para la Economía Social-IPES- y la Policía Metropolitana de Bogotá; identificó los hechos vulnerados: aumentó de inseguridad, prostitución y venta y consumo de SPA, habitabilidad de calle, basuras, delincuencia común, peleas ilegales de perros etc; y las pretensiones: implementen una política pública para que se protejan los derechos a la vida, integridad y salud de los estudiantes, docentes, comerciantes y quienes utilicen el

espacio público, se mejore la iluminación del sector, se intervengan loteos baldíos y se reubique a los vendedores ambulantes. Además, relacionó 20 anexos de pruebas.

Asimismo, esta probado que el 27 de abril de 2023, la Universidad Incca de Colombia solicitó a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de Santa Fe la intervención y apoyo para el mejoramiento en la instalación del alumbrado público de la zona en que se ubica dicha institución.

De igual manera, se probó que dicha solicitud se trasladó a la Estación de Policía Tercera de la Localidad de Santa Fe por parte del Alcalde Local de Santa Fe, según consta en el Oficio 20235330275181 de 01 de junio de 2023.

En esta línea, la Estación de Policía de Santa Fe en comunicación del 04 de abril de 2023 respondió a la actora popular la solicitud de acompañamiento en el sector de la Universidad, a causa de la constante inseguridad.

Por su parte, la Secretaria de Gobierno de Bogotá en el Oficio 20235330161821 de 05 de abril de 2023 informó a la demandante que ha adelantado las actuaciones pertinentes para intervenir espacios invadidos por diferentes actores.

En tanto, el IPES en el Oficio 10-816-2023-010893 del 05 de mayo de 2023 precisó a la Universidad Incca que no tiene la competencia para realizar el acompañamiento solicitado para la zona en la que está ubicada.

Ahora bien, si bien no hay constancia de que la demandante radicó petición alguna frente al DADEP, por prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, se tendrá en cuenta que existe relación sustancial de esta entidad con las pretensiones de la demanda.

En suma, se acreditó la constitución en renuncia frente a cada una de las entidades demandadas: Alcaldía Local de Santa Fe, Personería Local de Santa Fe, Secretaría Distrital De Gobierno, Policía Metropolitana de Bogotá, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP- y el Instituto para la Economía Social-IPES-.

En consecuencia, se admitirá la demanda, pues cumple con los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 144 y numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011

-Vinculación a terceros

Si bien es cierto, la demanda únicamente se dirigió contra las entidades locales mencionadas, se considera necesario dar aplicación al artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que indica:

Artículo 18. Requisitos de la demanda o petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

(...)

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio, ordenará su citación en los términos que aquí se prescribe para el demandado.

De la norma en cita, se colige que el Juez de conocimiento puede de oficio integrar a todas aquellas entidades que pueden tener responsabilidad en relación con la garantía de los derechos colectivos que se consideran vulnerados.

En consecuencia, del estudio de la demanda y de las pruebas aportadas, se vinculará por tener relación con la pretensión de la creación de una política pública para el sector en donde se ubica a la Universidad Incca de Colombia a: i) la Estación de Policía de Santa Fe; ii) al CAI TELECOM; iii) a la Secretaría Distrital de Ambiente; iv) Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; v) la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP y vi) la Empresa de Energía de Bogotá SA-EEB-ESP.

Conforme con lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada, en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses colectivos, por la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** en contra de la **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, PERSONERÍA LOCAL DE SANTA FE, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ,**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-
DADEP- y el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES-**

SEGUNDO: Se **ORDENA VINCULAR** a la **ESTACIÓN DE POLICIA DE SANTA FE**; ii) al **CAI TELECOM**; iii) a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**; iv) **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**; v) la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP** y vi) la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA-EEB-ESP**, en aplicación del inciso 2 del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente a través de sus representantes legales o quien haga sus veces a la: **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, PERSONERÍA LOCAL DE SANTA FE, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP-, el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES-, ESTACIÓN DE POLICIA DE SANTA FE, CAI TELECOM; SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE; SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP y la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA-EEB-ESP-**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: CÓRRASE traslado de esta demanda a las partes demandadas y a las vinculadas para que contesten la demanda, soliciten o alleguen pruebas, en el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: COMUNÍQUESE el presente auto admisorio al señor agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al señor Defensor del Pueblo y a la Personería Distrital, remitiendo mediante oficio copia de este auto y de la demanda, para los efectos previstos en el artículo 13 Inciso 2° y 80 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: A costas de la demandante, conforme con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, infórmese a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia lo siguiente:

“Que en el Juzgado Cuarenta Administrativo Oral del Circuito Bogotá, expediente No. 1100133370402023-00325-00 se adelanta Acción Popular promovida por el señor Universidad Incca de Colombia en contra de la Alcaldía Local de Santa Fe, Personería Local de Santa Fe, Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Mayor de Bogotá, Policía Metropolitana de Bogotá, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP-, el Instituto para la Economía Social-IPES-, con el objeto que se protejan los derechos e intereses colectivos al goce y ambiente sano, goce de espacio público y la seguridad y salubridad pública consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, porque en la zona en que se ubica la universidad se presentan distintas problemáticas: inseguridad, delincuencia, consumo de drogas, basura y daño a la estética del sector.

Acción en la que se vinculó a la Estación de Policía de Santa Fe, CAI Telecom; Secretaría Distrital de Ambiente; Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP y la Empresa de Energía de Bogotá SA-EEB-ESP, de conformidad al artículo 18 de la Ley 472 de 1998”

OCTAVO: La prueba de la publicación deberá ser allegada por la demandante al expediente, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto.

NOVENO: Infórmese a las partes que la decisión que resuelva el fondo del asunto subjudice será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado para la contestación de la demanda.

DÉCIMO: Advertir a las partes, al Agente del Ministerio Público y demás intervinientes que todos los memoriales, solicitudes y correspondencia deberán allegarse electrónicamente en archivos tipo PDF y serán recibidos directamente en el correo **jadmin40bta@notificacionesrj.gov.co**. El protocolo para radicación de documentos se encuentra publicado en el micro sitio del Juzgado 40 Administrativo de Bogotá en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TERESA DE JESÚS MONTAÑA GONZÁLEZ

JUEZA

Firmado Por:
Teresa De Jesus Montaña Gonzalez
Juez
Juzgado Administrativo
040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b66072fa81a80180c25fd6619df4e5dac6c474623142995493dcf3b232abfb**

Documento generado en 27/11/2023 12:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E.S.D.

Asunto: **ACCIÓN POPULAR**

KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.012.386.438 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 262.254 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderada de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, según consta en el poder otorgado, muy comedidamente me permito presentar **ACCIÓN POPULAR** de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Nacional y la ley 472 de 1.998, en contra de la **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE** de NIT. 899.999.061-9 representada legalmente por CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA o quien haga sus veces, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**, representada legalmente por DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS o quien haga sus veces al momento de la notificación, **LA PERSONERÍA LOCAL - SANTA FE**, la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. D.C.**, El **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES** de NIT 899.999.446-0 representada legalmente por ALEJANDRO RIVERA CAMERO o quien haga sus veces al momento de la notificación, y la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** de NIT 800.141.397-5 representada legalmente por SANDRA HERNANDEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el propósito de que mediante sentencia se ordene la protección de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la ley 472 de 1.998 tales como: El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias (literal a.), El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (literal d.) y, La seguridad y salubridad públicas. (literal g). La acción propuesta se fundamenta en los siguientes hechos:

I.- HECHOS:

1. La Universidad INCCA de Colombia es una institución de educación superior caracterizada por ofrecer a sus estudiantes modelos pedagógicos que evolucionen a la luz de la experiencia institucional, el ámbito de la cultura y las artes, el pensamiento y la reflexión constante, así como de los nuevos hallazgos del conocimiento y la tecnología.
2. La Universidad INCCA de Colombia se encuentra ubicada en el límite Occidental de la Localidad Santa Fe, en la UPZ Las Nieves y más específicamente en el Barrio La Alameda.
3. En este sector, confluyen diferentes características sociodemográficas y económicas: la zona era reconocida como un espacio de comercio tradicional de servicios de alimentación, textilera y tecnología, al tiempo

que se observa una gran presencia de trabajadores informales, recicladores y migrantes, la gran mayoría ubicados por la peatonal avenida séptima entre la calle 26 y la calle 19, caracterizados por organizar uno de los “mercados de las pulgas” más grandes de Bogotá y asentarse en los “paga diarios” del sector.

4. La Universidad colinda por el occidente con el límite oriental de la Localidad Los Mártires, más estrictamente con el barrio Santa Fe. Este espacio ha sido calificado como zona de tolerancia.
5. Este sector se ha visto acentuado por la crisis de salud pública derivada del COVID-19, como quiera, que se observa: (i) un debilitamiento del comercio local y un incremento de las dinámicas de trabajo informal que incluyen la prostitución y la venta y/o consumo de SPA; (ii) un asentamiento temporal de aproximadamente 6.000 personas, de ellos, un poco más del 15% se registran como niños, niñas y adolescentes sin acceso a educación y otros servicios, por hacer parte de migraciones desordenadas; (iii) un incremento del fenómeno de habitabilidad en calle y, por ende, incremento de las basuras, lo que dificulta el acceso a espacios públicos de calidad; y, (iv) un aumento de las actividades delictivas.
6. Lo antes descrito deteriora las edificaciones, el entorno, la estética y la percepción de seguridad del sector, así como, transforma el uso de los bienes, desacelera la reactivación económica y restringe el acceso a las actividades educativas y culturales del sector, creando ciclos de deterioro progresivo.
7. Debido a las basuras y deterioramiento en el entorno de la UNINCCA ha sido necesario realizar en las sedes aledañas al sector, fumigaciones para el control de cucarachas, chinches domésticas, escarabajos de las alfombras, hormigas, moscas, mosquitos, pulgas en el ambiente y roedores. (Anexo 10)
8. En cumplimiento de los requisitos exigidos por la secretaría de salud se han realizado diferentes controles de plagas utilizando los productos FENDONA 6SC (ALFACIPERMETRINA) y MAKI (BROMADIOLONA) por lo que, se ha emitido concepto favorable a la Universidad según Acta de inspección, vigilancia y control higiénico sanitario a empresa de control de plagas número AQ07C 002756 emitida por la Secretaria Distrital de salud el 22 de diciembre de 2021. (Anexo 10)
9. La Universidad ha establecido una ruta sanitaria a fin de contribuir a la limpieza en andenes y el entorno educativo bajo la contratación de la empresa NOVACLEAN SERVICE desde el 16 de diciembre de 2019 y, que mediante certificado de porcentaje de actividades del 29 de mayo de 2023 (Anexo 11) informa que:
 - a) Se evidencia por medio de registro fotográfico el aseo diario de las zonas comunes del proyecto a cargo evidenciando robos continuos de contadores de agua y luz. el personal de mantenimiento debe hacerse

- cargo de dichos cierres hasta que lleguen las empresas a cargo a solucionar.
- b) Personal de mantenimiento ejecuta limpieza y recolección de basuras dos veces al día de lunes a sábados en horarios de 7 am y 2 pm dada la circunstancias de la localidad es una actividad que no puede faltar dentro de las actividades del personal a cargo.
 - c) En el sector se evidencia la presencia de altas cantidades de basura (en el callejón de la 13 A) por donde transitan los estudiantes y funcionarios tanto directos, como terceros, esto dando un ambiente complejo para dichas personas.
10. Dada la necesidad de mantener el aseo perimetral de la zona, la UNINCCA establece un presupuesto mensual asignado al rubro del servicio de aseo para la vigencia 2023, por la suma de \$16.835.541, sin embargo, el promedio mensual ejecutado a la fecha es de \$27.894.031. Siendo la principal causa de esta diferencia, el estado de aseo perimetral de la zona, unido a los constantes daños que se generan en las fachadas de las instalaciones lo que obligó a mantener la contratación de una persona adicional para reforzar el aseo de las zonas perimetrales y de un todero para apoyar en los arreglos locativos de las fachadas de las sedes de la Institución.(Anexo 12)
11. Asimismo, dada la inseguridad de la zona se tiene que la Universidad tenía destinado un presupuesto mensual, asignado al rubro del servicio de vigilancia para la vigencia 2023, asciende a la suma de \$33.584.173, sin embargo, a la fecha el promedio mensual ejecutado asciende a la suma de \$42.221.974. Siendo La principal causa de esta diferencia la necesidad de mantener el monitoreo 24 horas de las cámaras de seguridad y un recorridor con canino de las zonas perimetrales de las diferentes sedes de la Universidad, con el fin de garantizar la seguridad física a los Estudiantes, Docentes y Trabajadores Administrativos a su llegada y salida, ante alto índice de inseguridad de la zona. (Anexo 5)
12. Mediante contrato por prestación de servicios de vigilancia con la empresa SEGURIDAD LAGUS LTDA se contrató servicio adicional para que un guarda de seguridad realice el apoyo y acompañamiento a estudiantes que se desplacen hacia la Calle 26 y Carrera 10, entre las 18:00 PM y las 22:00PM. (Anexo 14)
13. Durante lo corrido en el presente año, se han presentado variedad de alteraciones o perjuicios contra la infraestructura y la comunidad educativa según constancia emitida por la Coordinadora de logística el 29 de mayo de 2023 (Anexo 6), en el que se manifiesta que:
- a) Se ha presentado retiro de los letreros, siendo el más reciente el pasado 27 de mayo, en Sede Consultorio Médico CEPAP, así como, se reportó pérdida del registro del agua.

- b) Daño de las fachadas externas, cuando se presentan manifestaciones, generando una mala presentación externa de la Universidad, teniendo en cuenta dentro de ello, vidrios rotos efectuados por dichos eventos.
 - c) La comunidad educativa en algunas ocasiones está prevenida y se siente altamente amenazada, especialmente en horas de la tarde y noche, frente a temas de inseguridad en el sector, debido a robos presentados en alrededores de la Universidad y a su vez, ciertas zonas aledañas a la infraestructura, se encuentran de cierta manera zonas en condición de abandono (lotés baldíos) o sitios oscuros, siendo tomadas en invasión por personas en alta condición de vulnerabilidad y en otras ocasiones, creación de espacios para consumo de sustancias psicoactivas.
 - d) El pasado mes de septiembre los estudiantes de diferentes carreras ofertadas por la universidad presentaron derecho de petición ante la UNINCCA poniendo de presente las situaciones de inseguridad de las cuales han sido objeto en el entorno universitario. (Anexo 15)
 - e) Se presenta casi a diario en los alrededores de las instalaciones, el consumo de sustancias psicoactivas, especialmente en el callejón entre Sede Central y XXX Aniversario, generando incomodidad al personal educativo por los olores desprendidos y logrando afectar en cierta medida, la presentación de la Universidad frente a externos.
 - f) Mediante circular expedida el 2 de octubre de 2023 se da comunicación rectoral en la que se comunicaron algunos cambios relacionados con el esquema de seguridad de la Universidad, informando a los estudiantes que contarán con un guarda de seguridad quién los acompañará. (Anexo 16)
 - g) El 12 de octubre de 2023, la Docente Diana Marcela Parra del programa de Biología se dirigía a la sede de laboratorios cuando fue sufrido un intento de atraco, por lo que, sufrió lesiones en su mano, (Anexo 17)
 - h) El sector presenta alto índice de comunidad en condición de vulnerabilidad, 1298 casos de reporte de atención a personas en condición de calle, los cuales, en ciertas ocasiones, también generan cierto tipo de desconfianza o intimidación frente a la comunidad educativa.
 - i) No se ve un sentido de pertenencia por parte de la comunidad del sector, donde se ve diariamente las calles llenas de basura y excreciones, afectando visualmente no solo la institución sino las calles.
14. El día 17 de marzo de 2023 se radicó derecho de petición ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Policía Nacional a través del cual se solicitó acompañamiento debido a la inseguridad de la zona.
15. El día 4 de abril de 2023 la Policía Nacional dio respuesta informando que se incluyeron actividades como lo es el plan baliza “actividad policial de índole preventiva y disuasiva”.

16. El día 24 de marzo de 2023 se radicó derecho de petición ante la UAESP e IPES a través del cual se solicitó acompañamiento debido a la inseguridad de la zona.
17. El día 24 de abril de 2023 la Alcaldía local de Santa Fe dio respuesta extemporánea, informando las actuaciones que adelantan al respecto.
18. El día 3 de mayo de 2023 se radicó Acción de Tutela en contra de la UAESP - IPES se solicitó TUTELAR el derecho fundamental al derecho de petición.
19. El día 5 de mayo de 2023 IPES da respuesta extemporánea al derecho de petición del 24/03/2023, informando que no era de su competencia brindar acompañamiento en temas de seguridad.
20. El día 11 de mayo de 2023 el Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de sede descentralizada de Kennedy vinculó a la Secretaría de seguridad del distrito y a la Estación de Policía Santa Fe - Policía Nacional.
21. El día 15 de mayo de 2023 el Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de sede descentralizada de Kennedy emite fallo de tutela, que decide:
“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del 24 de marzo de 2023, invocado por la señora SUSAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, de conformidad con los motivos consignados.
SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP) y ESTACIÓN DE POLICÍA SANTA FÉ –POLICIA NACIONAL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo han hecho, den respuesta a la petición radicada en fecha 24 de marzo de 2023, respondiendo punto por punto cada petición, respecto a brindar acompañamiento en la sede principal de la Universidad Incca de Colombia ubicada en la carrera 13 No. 24 – 15 de Bogotá, por razones de inseguridad, respuesta que además deberá ser notificada de manera efectiva, acreditando ante este Despacho el cumplimiento. Adviértasele que el incumplimiento a lo ordenado constituye desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales (Art.52 Dcto. 2591 de 1991). Igualmente se debe informar para éste trámite el nombre de la persona natural con indicación del cargo como funcionario delegado para dar cumplimiento a este fallo.”
22. El día 27 de abril de 2023 se radicó Derecho de petición ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, Alcaldía Local de Santa Fé, UAESP y ENEL SA ESP, Se solicitó la intervención y mejoramiento del alumbrado público.
23. El día 18 de mayo de 2023 la entidad ENEL SA ESP da respuesta al derecho de petición de fecha 27 de abril de 2023, informando que realizó verificación y mantenimiento del alumbrado público existente; adicionalmente, informó que para la instalación de nueva luminarias, la entidad encargada es la UAESP.

24. El día 26 de mayo de 2023 se radicó tutela en contra la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE - UAESP, se solicitó TUTELAR el derecho fundamental al derecho de petición. En el cual se declaró improcedente la acción de tutela y, se confirma la decisión mediante sentencia de segunda instancia el 14 de junio de 2023.
25. La UNINCCA se vinculó a la ASOCIACIÓN GREMIAL CÍVICA CENTRO INTERNACIONAL SAN DIEGO desde el 28 de julio de 2022 (Anexo 4)
26. Debido a las diferentes situaciones que se vienen presentando, el 13 de julio de 2023 se llevó a cabo reunión con la nueva comandante del CAI TELECOM quien es la teniente Katherine Andrea Mosquera, en donde estuvieron presentes la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, Idipron, Secretaría Distrital de Movilidad, UAESP, IDEPIVA, Gestión Social Dirección de Seguridad Corporativa ETB, Secretaria Distrital de la Mujer y Asosandiego donde se trataron los siguientes temas:
- a) Que el CAI TELECOM abarca de la calle 1 hasta la calle 39 y de la avenida Caracas a los Cerros Orientales y, El Barrio Alameda comprende de la calle 26 a la calle 19 y de la avenida Caracas a la carrera 10.
 - b) Desde el CAI están implementando planes de control y disuasión, aplicando la ley 1801 de 2016.
 - c) De la secretaría de seguridad indicaron que están formando frentes de seguridad y están trabajando en campañas de prevención.
 - d) Del IDIPRON manifestaron que están trabajando en la problemática de consumo y habitabilidad de calle en Santafé, Barrio San Bernardo y 5 huecos.
 - e) De movilidad indicaron que están haciendo recorridos territoriales y trabajando fuerte en el tema de invasión de espacio público y parqueo de vehículos en lugares no autorizados.
 - f) El señor Juan Pablo Orozco de Asosandiego, habló acerca de la problemática para el sector de los habitantes de calle, quienes se hacen en diferentes áreas como punto de reciclaje, adicional se roban las bolsas de la basura y dejan los regueros, robo de mobiliario del espacio público, robo de señalización, canecas, tapas, contadores, así como, manifestó la invasión del espacio público por parte de vendedores ambulantes. Indicó que tenían un comité de ayuda mutua y solicitó por parte de la UAESP intervención para el mantenimiento de los monumentos que hay en diferentes puntos del sector.
 - g) Asosandiego solicitó revisar el tema del OXXO ya que se ha evidenciado el consumo de licor y estupefacientes jueves, viernes y sábados en la tarde, habló acerca de los pagadiario y los inconvenientes que están generando, y que en la noche casi no hay presencia de la policía en el barrio Alameda.
27. Asimismo, la UNINCCA ha asistido a los comités de seguridad del 24 de marzo de 2023 que se llevó a cabo en el auditorio de la Universidad Externado de Colombia, y, la del 18 de abril de 2023 que se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad a cargo del comandante del CAI TELECOM Subteniente Juan Camilo Ballen Alarcón.(Anexo 3)

28. En el mes de febrero, el Distrito a través del Instituto para la Economía Social - IPES, ejecutó una estrategia para descongestionar la carrera séptima de vendedores ambulantes. Se trató de un traslado de cachivacheros a un predio que se localiza en la Avenida Caracas con Calle 24, predio vecino de las manzanas donde la Universidad INCCA de Colombia tiene presencia.
29. No obstante, como se evidencia en el registro fotográfico, la implementación tanto en esquema de diseño, seguridad y manejo de salud pública dista mucho de los planes que la referida entidad se permitió socializar durante la vigencia 2022.
30. Esta acción ha traído consigo (i) un incremento en la presencia de plagas de roedores e insectos; (ii) un incremento en la delincuencia común; y, (iii) la proliferación de basuras. La Universidad ha buscado hacer frente a estas problemáticas instaurando comunicaciones y peticiones a los entes competentes (anexo 9); aumentando la periodicidad de los procesos de fumigación (anexo 10); y, reforzando el esquema de aseo del sector a través de NOVACLEAN, empresa soporte que presta el servicio de aseo y cafetería a la Universidad (anexo 11).
31. Durante el primer periodo de 2023, la Universidad ha tenido que ser denunciante y/o hacer frente a situaciones como: homicidios e intentos de homicidio; hurto en sus propias instalaciones; hurto y lesiones personales a estudiantes y trabajadores; y, finalmente, amenazas personales a quienes hemos movilizado acciones en procura de incrementar la seguridad del entorno (Anexo 6)
32. De conformidad con todo lo antes expuesto es claro que La Universidad ha buscado hacer frente a esta problemática:
- Instaurando comunicaciones y peticiones a los entes competentes (anexo 2).
 - Haciendo explícito en diferentes Consejos y encuentros de seguridad de la zona, el impacto negativo que esta ausencia tiene sobre las dinámicas educativas y la sostenibilidad universitaria (anexo 3).
 - Participando en ASOSANDIEGO y sumándose a las acciones que este actor moviliza en procura del sector (anexo 4).
 - Reforzando la seguridad privada con vigilancia, recorredores y caninos (anexo 5).
33. Vale decir que lo anteriormente descrito, eleva los costos administrativos presupuestados para la institución (anexo 12), no obstante se ejecutan porque de no hacerlo, el perjuicio sobre la Universidad y su comunidad es mayor.
34. Ahora, es importante resaltar que la UNIVERSIDAD INCCA como miembro de la RED BRITISH COLUMBIA, a la cual pertenecen diferentes instituciones educativas ha iniciado en colaboración de estas la acción denominada CAMPUS INTERINSTITUCIONAL, el cual permitirá que:

- La operación administrativa, los servicios educativos de los programas de Música, Cultura Física y Deporte, Biología, Licenciatura y posgrados, que se brindan en el edificio XXX ANIVERSARIO en jornada diurna y en el Edificio de Biología, se debió habilitar un ingreso y salida de la Universidad por la Carrera 13 con Carrera 25; con ello se evita el tránsito por los paga diarios y los puntos identificados como de mayor letalidad. Se espera con esto aumentar la percepción de seguridad por estar más cercano al corredor seguro diseñado por la Dirección Nacional de Planeación, DNP; vale decir que ya se ha iniciado los traslados de las oficinas administrativas.
 - Los servicios educativos de los programas de Administración, Derecho, Ingenierías y Psicología, así como otras actividades educativas de jornada nocturna, se brindarán principalmente en las instalaciones de la Corporación Universitaria CENDA, según la programación que sea concertada por los equipos académicos de las dos sedes. Vale decir que esta institución cuenta con condiciones institucionales (anexo 13) y que, este apoyo se desarrollará vía convenio. Si bien se cuantificará el valor de este aporte de la RED, no generará factura de arrendamiento para la institución, aunque deben ser reconocidos los gastos de incremento en servicios públicos. Vale decir que se ha iniciado el ejercicio de programación académica para definición de espacios, así como el análisis de histórico de servicios públicos.
35. Estas acciones además de dotar a la Universidad de un espacio físico seguro para el clima de aprendizaje permitirán: (i) contener la deserción, favorecer la permanencia, evitar las devoluciones de matrícula y aumentar la matrícula nueva; (ii) disminuir drásticamente los gastos administrativos de vigilancia, aseo y fumigación. También permitirá (iii) desactivar servicios públicos en lo que refiere a tarifas básicas de los inmuebles que ya no serán empleados en la prestación del servicio educativo: manzana sur y parte de la manzana centro, y por ende, se tendrá una disminución en este rubro. Finalmente, es de referir que el XXX ANIVERSARIO y BIOLOGÍA, espacio en el que se concentrará la actividad educativa, no tienen modificación en el marco de la ejecución de los desarrollos inmobiliarios proyectados en el Marco del Plan Parcial.
36. Las medidas establecidas se han tomado como una posible solución, con ocasión del impacto que ha tenido el mínimo control por parte de los entes gubernamentales frente a las situaciones de inseguridad y aseo en la zona, lo cual, impacta negativamente en la imagen de la Universidad y, que de establecerse soluciones de fondo por parte de los entes distritales permitirían el aprovechamiento eficiente de los recursos de Institución educativa. Es de precisar que la inseguridad y el bajo control de salubridad afecta gravemente la salud e integridad física de la comunidad y, además atenta contra los derechos fundamentales al trabajo y educación pues fue necesario tomar medidas que no deberían estar en cabeza de entidades privadas, a fin de salvaguardar los derechos y vida de quienes prestan labores, así como, de los estudiantes.

37. El 21 de septiembre de 2023 la UNINCCA la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., admitió la acción de tutela presentada por la UNINCCA contra las hoy accionadas.
38. El 28 de septiembre nos fue notificada sentencia de primera instancia en la que se niega la protección incoada.
39. El 4 de octubre se concede la impugnación interpuesta por la UNINCCA y a la fecha se encuentra pendiente de resolver.

I. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

Los derechos colectivos consagrados en la ley 472 de 1998 y vulnerados por la acción y/u omisión de la **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP Y LA PERSONERÍA LOCAL - SANTA FE, son:**

1. Literal a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias
2. Literal d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
3. Literal g) La seguridad y salubridad públicas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR

1. La protección del espacio público y el derecho de locomoción.

El artículo 82 de la Constitución impone el deber estatal de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación para el uso común. Para ello, determina que ese objetivo prevalece sobre el interés particular.

La Constitución no ofrece una definición que permita establecer el componente del espacio público, por lo que el asunto queda sometido a la definición legislativa. Sobre el particular, el artículo 139 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana estipula lo siguiente:

“Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular;

la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

En relación con la noción de espacio público contemplada en la ley, la Corte Constitucional ha resaltado dos aspectos: la caracterización sobre los componentes de este deber constitucional y las relaciones de interdependencia entre la integridad del espacio público y la eficacia de varios derechos fundamentales.

Frente al primer asunto, la Corte identifica el acceso al espacio público como un derecho colectivo propio del Estado Social del Derecho y que se expresa de diversas maneras, a saber: (i) como un deber del Estado en términos de protección de su integridad; (ii) como la obligación de garantizar su destinación al uso común; (iii) la prevalencia en su uso del interés general sobre el particular; (iv) la concurrencia de la facultad reguladora de las entidades públicas sobre la utilización del suelo y espacio urbano, y en la defensa de ese interés común; (v) su condición de derecho e interés colectivo; y (vi) como objeto material de las acciones populares y como bien jurídicamente exigible. A partir de estos contenidos normativos, ese mismo precedente inscribe a la protección del espacio público y su destinación al bien común como un fin esencial del Estado.

Conforme a lo expuesto, el deber de protección del espacio público tiene naturaleza compleja, puesto que está dirigido a evitar su menoscabo desde el punto de vista físico, social, cultural, urbanístico y jurídico. Esto bajo el entendido de que de la integridad del espacio público depende la existencia de un entorno común que presupone su acceso universal, la imposibilidad legal de su apropiación particular y su vínculo con la satisfacción de las necesidades colectivas. Como lo ha señalado la Corte (Sentencias T-772 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y C-211 de 2017, M.P. Iván Humberto Escrucera Mayolo.), la consagración del deber constitucional de protección del espacio público es reflejo de la importancia que le dio el Constituyente a la preservación de los entornos urbanos y abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados. Esto contribuye tanto al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes como al aseguramiento de un entorno que permita la interacción entre las personas.

La equivalencia entre la protección del espacio público y la garantía de contar con un entorno para la interacción, explica el carácter interdependiente de

ese derecho colectivo con otros distintos derechos constitucionales, entre ellos la libertad de reunión y asociación, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y el goce de un ambiente sano. Así, se ha considerado que la integridad del espacio público concurre en la construcción de relaciones sociales a partir de las cuales cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades.

En este mismo sentido, la integridad del espacio público resulta crucial para la protección de la faceta material o prestacional del principio democrático. En efecto, a pesar de la irrupción de los medios tecnológicos, buena parte de la discusión pública se mantiene en espacios físicos. Las personas requieren contar con entornos con la infraestructura suficiente y adecuada para la discusión de los asuntos públicos y, de una manera más amplia, el ejercicio intenso de la participación ciudadana. Estos espacios, además, deben ser accesibles para todos no solo desde la perspectiva del simple ingreso sino desde la dotación suficiente para que sea verdaderamente accesible a toda persona. Es por esta razón que la Corte ha considerado que las normas del CNSC que regulan el espacio público están unívocamente dirigidas a reforzar el acceso universal a ese entorno y bajo un criterio de respeto por la diferencia y el pluralismo (Sentencia C-253 de 2019, M.P. Diana Fajardo Rivera.)

Sobre el particular, debe insistirse en que la regla constitucional que vincula el espacio público con la protección del interés general debe leerse de manera consonante con las demás previsiones superiores que reconocen el carácter plural de la sociedad. Por ende, los entornos públicos están llamados a utilizarse de las más diversas formas, siempre y cuando resulten respetuosas de su integridad y no impongan cargas desproporcionadas a las personas. Esto último desde una doble perspectiva: que excluyan su acceso al espacio público sin que medien razones imperiosas para ello, o que constituyan afectaciones irrazonables a otros derechos fundamentales.

Frente a lo primero, la imposición de restricciones de acceso a los espacios públicos debe responder a argumentos de índole constitucional, vinculados a la imperativa protección de valores o principios básicos y en donde no concurra una medida menos lesiva en términos de garantía de ese acceso. Respecto de lo segundo, las diferentes modalidades de aprovechamiento del espacio público no pueden significar la vulneración de los derechos de terceros o la exclusión del interés general como objetivo principal a satisfacer mediante dicho espacio y hacia uno que cree privilegios para su utilización.

En conclusión, el espacio público es un derecho colectivo reconocido por la Constitución y tiene como obligación correlativa el deber estatal de mantener su afectación al interés general, su integridad para ese uso común y la imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos. Este derecho guarda intrínseca relación con la vigencia de varias garantías superiores que requieren de espacios físicos para su desarrollo, desde la recreación y el deporte, hasta la deliberación democrática.

En consecuencia, esa evidente interdependencia entre el acceso e integridad del espacio público con otros derechos constitucionales hace que su protección no pueda concebirse únicamente como un tema de ornato o de mantenimiento de los espacios urbanos, sino que toma la forma de un

instrumento de mayor alcance que está vinculado al aseguramiento de la faceta prestacional de dichas garantías.

De conformidad con lo expuesto es necesario validar las condiciones para verificar la constitucionalidad de las prohibiciones en el espacio público y, en consecuencia, ante la afectación del espacio público supone necesariamente la adopción de normas que regulen su uso, de modo que se resuelvan las tensiones entre la garantía de acceso equitativo a ese entorno y el ejercicio de otros derechos y posiciones jurídicas. En ese sentido, el objetivo de este apartado es explicar cuáles son las condiciones que deben cumplir esas disposiciones para que resulten compatibles con la Constitución cuando se trata de impedir el uso común del espacio público, haciéndose especial énfasis en las decisiones de la Corte que han analizado restricciones al uso del espacio público en el CNSC.

El punto de partida de este análisis consiste en reconocer que la regla general que se deriva del artículo 82 de la Constitución es el acceso más amplio posible al espacio público, para todas las personas. Por ende, las restricciones serán admisibles cuando resulten razonables, esto último vinculado a la satisfacción de garantías constitucionales importantes, como la seguridad ciudadana, el derecho a la propiedad, la prestación de servicios a la comunidad o el libre desarrollo de actividades culturales o artísticas.

En vista de los diferentes tipos de tensión entre el acceso al espacio público y la vigencia de derechos constitucionales, el precedente sobre la materia sostiene que no es exigible al Legislador prefigurar cada uno de esos supuestos. En efecto, corresponde a las autoridades locales (quienes tienen la función constitucional de definir los usos y la administración del suelo) determinar en casos concretos qué limitaciones de acceso al espacio público son admisibles. Esta facultad debe ejercerse, en todo caso, bajo los principios de legalidad y razón suficiente. Esto sin perjuicio de las regulaciones generales que puede adoptar el Congreso y que también están sometidas al mismo tipo de limitaciones. Al respecto, la jurisprudencia en mención establece lo siguiente:

“Así como el legislador no puede dejar de sentar unos parámetros, así éstos consistan en unos lineamientos generales que orienten la actuación de la administración en materia de espacio público, tampoco puede exigírsele que él mismo regule en detalle una materia esencialmente variable según las circunstancias fácticas, cuya regulación concreta obedece a consideraciones de orden técnico y compete a autoridades administrativas, en principio, locales.

Por eso, las disposiciones legales que desarrollan la manera como se articulan la protección del espacio público frente a los derechos de los particulares, deben trazar criterios inteligibles que constituyan una pauta clara de la acción administrativa al respecto, en lugar de acudir a expresiones tan vagas que no ofrezcan un parámetro que oriente a la administración y a los jueces que controlarán sus actos. En estos eventos será preciso que el legislador señale, al menos, las finalidades que han de guiar a la administración y los criterios materiales que orientarán la regulación para alcanzarlas. De no hacerlo, la limitación al espacio público y el otorgamiento de licencias a favor de ciertos ciudadanos podría derivar

en privilegios o arbitrariedades así como en el desconocimiento de los principios y derechos anteriormente mencionados en desmedro de la destinación del espacio público al uso común.”

La imposición de las medidas correctivas para la defensa de la integridad del espacio público debe ser respetuosa del debido proceso y no afectar desproporcionadamente derechos constitucionales de sujetos en situación de debilidad manifiesta. Esta fue la razón de la decisión en la Sentencia C-211 de 2017, que declaró la exequibilidad condicionada de los numerales 3º y 4º del artículo 140 del CNSC en el entendido de que el decomiso y las medidas correctivas por afectación de integridad del espacio público allí previstas no son aplicables a dichos sujetos, quienes de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentran protegidos por el principio de confianza legítima y hasta que las autoridades no les hayan ofrecido alternativas de reubicación o de trabajo formal.

Esta decisión reitera un precedente consolidado acerca de la ponderación entre las medidas de protección del espacio público y la garantía de los derechos de vendedores informales que ocupan ese entorno. Sobre este particular, la Corte ha considerado que son válidas las actuaciones de restitución del espacio público dirigidas a la conservación de su uso común. Sin embargo, tratándose de vendedores informales que ocupan el espacio público, que están en situación de vulnerabilidad y cuando se ha comprobado que acciones u omisiones del Estado permiten colegir que ejercieron su actividad comercial bajo el convencimiento de estar autorizados para ello, el principio de confianza legítima impone que la restitución del espacio público esté precedida de la disposición de políticas públicas de índole socioeconómico que otorguen medios para la protección del mínimo vital de los afectados con esa restitución.

Asimismo, las acciones de restitución deben ser compatibles con el derecho al debido proceso, por lo que la protección del espacio público no puede servir de base para la actuación arbitraria de las autoridades, en especial, de quienes ejercen la función o actividad de policía. A este respecto, la Sala considera que deben realizarse algunas distinciones importantes.

Como se expresó, la restitución del espacio público ante el comercio no autorizado en el mismo es válida desde la perspectiva constitucional, puesto que es una medida que se inserta dentro del deber estatal de protección de la integridad y acceso común a ese entorno. En particular, existe una obligación reforzada de investigación y sanción respecto de aquellas organizaciones delincuenciales que se apropian indebidamente del espacio público para luego ejercer actividades extorsivas como condición para su utilización, que como se ha insistido debe ser amplia e incondicional. Asunto diferente es que respecto de determinado sector de los vendedores informales, quienes presentan condición de vulnerabilidad y están amparados por el principio de confianza legítima, resulte desproporcionada la imposición de medidas correctivas hasta que no exista una oferta estatal que garantice su derecho al mínimo vital. Esto quiere decir que la Constitución no confiere un derecho al uso del espacio público para el ejercicio de actividades comerciales informales, puesto que ello constituye una forma de apropiación incompatible con el artículo 82 superior. En contrario, lo que se exige del Estado es advertir las circunstancias de determinados vendedores informales,

con el fin de evitar una afectación desproporcionada de su derecho al mínimo vital.

El balance en comento fue presentado por la Sentencia C-211 de 2017, así:

“La Corte ha ponderado el ejercicio de los derechos al espacio público y al trabajo de los trabajadores informales estableciendo que la garantía del primero debe ejecutarse respetando los mecanismos de protección reforzada creados en beneficio de los comerciantes informales, es decir, mediante el diseño e implementación de políticas públicas, con respeto y observancia por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de buena fe y confianza legítima. Entonces, la preservación y la recuperación del espacio público deben estar precedidas de estudios sobre la situación socioeconómica de los ocupantes, para identificar las variables de la población vulnerable y de esta manera formular políticas públicas efectivas y proporcionales dirigidas a su reubicación y formalización.

Las autoridades tienen el deber de proteger la integridad del espacio público y al mismo tiempo están en la obligación de velar por los derechos fundamentales de los vendedores informales, en especial: (i) los derivados del respeto por la dignidad humana, (ii) la solidaridad hacia las personas que se encuentran en estado de indefensión o de vulnerabilidad; (iii) la igualdad de trato a partir de acciones afirmativas destinadas a brindarles protección preferencial; (iv) el debido proceso administrativo como condición para las actividades de policía; (v) la observancia del principio de buena fe, particularmente en lo relacionado con la confianza legítima que ampara a determinados vendedores informales; y (vi) la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas correctivas a aplicar.”

En concordancia, con lo expuesto es importante aclarar que la UNINCCA no pretende con la presente acción ir en contravía de los derechos de la gente más vulnerable, si no visibilizar el impacto de las situación no controlada frente a la seguridad y aseo del sector que ha conllevado a que administrativamente se deban asumir costos a fin minimizar el impacto negativo en la imagen de la Universidad, como quiera, que una gran parte de nuestras edificaciones colindan con los sectores objeto de denuncia, tanto así, que se han tenido que tomar medidas para evitar el uso de los inmuebles y no exponer a nuestros trabajadores y estudiantes a situaciones de riesgo. Lo cual, no debería pasar ya que los entes de control deben proporcionar que el espacio público sea seguro, limpio y accesible para todos los ciudadanos y, especial para quienes ejercemos actividades educativas y contribuimos para el crecimiento de un mejor país.

Colofón a lo anterior, se tiene que la libertad de locomoción, reconocida como un derecho fundamental, es la posibilidad que tiene una persona “de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos” (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia No. T-518, 1992). Dicha libertad tiene su fundamento en el artículo 24, el cual establece que “todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en

Colombia” (Const., 1991, art. 24). En la legislación internacional es un derecho reconocido por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por el artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Es por ello que ante las situaciones de inseguridad que se presentan en el sector dicho derecho respecto de estudiantes y trabajadores se ha visto violentado llegando al punto de realizar cambios, traslados del personal y disponer de personal y herramientas de seguridad por parte de la Universidad para garantizar su protección.

2. Del derecho a un ambiente sano y de la salubridad pública.

De otro lado, la Constitución de 1991 ubicó el derecho a un ambiente sano dentro del capítulo III del Título II de la Constitución, es decir, en el catálogo de los derechos colectivos y del ambiente. De igual forma señaló que para la protección de estos derechos estaba prevista la acción popular contenida en el artículo 88 superior y desarrollada a través de la ley 472 de 1998 y el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011. Debido a que se trata de un derecho colectivo, el titular del derecho es la comunidad y la acción judicial para su protección debe ser ejercida por una o varias personas, en tanto miembros de la comunidad.

“CAPÍTULO 3.

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE (...)

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (...)

ARTÍCULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.”

Estamos entonces, frente a un derecho constitucional, que adquiere en la mayoría de las situaciones la condición de derecho colectivo, y en esa medida es justiciable a través de acción popular.

El ambiente sano protege la participación efectiva de la ciudadanía en las decisiones que afectan el ambiente y el acceso a la información. La sentencia SU-217 de 2017 nos aclara su doble condición:

“El derecho al ambiente sano, que cobra especial relevancia en el asunto objeto de estudio, no es la excepción. Fue incorporado en la Constitución Política dentro del capítulo de los derechos colectivos, aunque posee también una faceta individual, en la medida en que es imprescindible para el desarrollo de un proyecto de vida digno para cada persona. Como derecho colectivo, su naturaleza es difusa, lo que significa, básicamente,

que cada persona lo disfruta, sin exclusión de las demás. **Como derecho individual se materializa en la defensa del entorno inmediato de cada persona y es una condición de vigencia de otros derechos fundamentales, especialmente, la salud y la vida”.**

La jurisprudencia constitucional ha explicado que el derecho al ambiente sano es un deber y un fin del Estado. En efecto, este derecho ha sido reconocido a través de la Constitución Política de 1991, mediante, entre otros, los artículos 8, 79, 80 y 95. En dichos preceptos constitucionales se establece la obligación estatal de velar por la protección, la conservación y la participación de las comunidades en el cuidado de la integridad del ambiente. Asimismo, estipula la planificación, en manos del Estado, de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, siempre en pro de un desarrollo responsable y sostenible, que no ponga en riesgo el goce de los espacios para las personas que habitan en Colombia.

Por consiguiente, la Constitución, a través de las disposiciones señaladas, estructuró unos derechos y deberes que permiten que el Estado se encamine a cumplir con los fines constitucionalmente establecidos

El artículo 8 prescribe que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. En primera medida, existe una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, lo que obliga a ambos a cooperar para la protección de las riquezas naturales y velar por la preservación del ambiente y sus distintos ecosistemas. Se presenta, así, una cooperación Estado-Individuo dirigida a la conservación y protección de las riquezas naturales de la nación. Asimismo, la comunidad tiene derecho a participar dentro de las decisiones que llegaran a afectar su vida en condiciones normales y, que es un deber constitucional del Estado la protección y conservación del ambiente.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha acudido al concepto de Constitución ecológica, o eco-céntrica, con el fin de poner de presente que la carta de 1991 se vuelca decididamente en la protección del ambiente a través de varias disposiciones constitucionales que, como ya se mencionó, determinan que el ambiente sano es un principio constitucional, es un derecho que adquiere la dimensión de colectivo, y en algunas ocasiones de fundamental, y además es un fin esencial del Estado. La sentencia pionera fue la T-411 de 1992 que indicó:

“La Constitución no es sólo el fundamento de validez del ordenamiento -en la medida que regula la creación jurídica-, sino que contiene el orden jurídico básico de los diversos sectores de la vida social y política. Ella prefigura un modelo de sociedad. Por lo tanto, en ella surge una (...) una Constitución ecológica (...)”

En últimas, el derecho al ambiente sano incluye una dimensión de la justicia, conforme a la cual, se integra de una demanda de justicia distributiva en la que las cargas y beneficios ambientales sean soportadas por igual, eliminando aquellas medidas que obligan a una población especialmente vulnerable a soportar daños sin recibir

beneficios como otras. Además, es un llamado para garantizar que los ciudadanos, especialmente quienes se ven afectados, puedan participar en espacios para la toma de decisiones sobre la realización, evaluación, ejecución, desarrollo de los proyectos, en donde sus propias experiencias (no necesariamente estudios técnicos) sean tenidas en cuenta a la hora de tomar decisiones.

Es importante, resaltar que si bien el ambiente sano es un derecho de carácter colectivo, razón por la cual, su protección principal se produce a través de la acción popular prevista en el artículo 88 de la Constitución, y desarrollado en la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado hipótesis específicas en las que resulta procedente la acción de tutela para la protección de algunas facetas del contenido del derecho al ambiente sano. Ejemplo de ello, es lo que ya se ha mencionado en relación con la protección del derecho a la participación ambiental (dimensión fundamental del derecho al ambiente sano) o el derecho al acceso al agua para el consumo humano.

En palabras de la Corte:

“...la existencia de un derecho colectivo que pueda protegerse por vía de acción popular no excluye la procedencia de la acción de tutela cuando se prueba, de manera concreta y cierta, la afectación de un derecho subjetivo, puesto que en el proceso de tutela debe probarse la existencia de un daño o amenaza concreta de derechos fundamentales, la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, que afecta tanto los derechos colectivos como los fundamentales de una persona o grupo de personas, y un nexo causal o vínculo, cierta e indudablemente establecido, entre uno y otro elemento”

Es así como, resulta necesario establecer el alcance de la amenaza y vulneración del derecho al ambiente sano, para lo cual, se tiene me permito traer a colación lo expuesto en sentencia T-458 de 1998 que precisó:

“Para precisar entonces el concepto de amenaza y vulneración, esta Corte ha pronunciado reiteradamente decisiones que hacen alusión a estos contenidos, concluyendo que la vulneración lleva implícito el concepto de daño o perjuicio, mientras que se considera que existe una amenaza sobre un derecho "cuando ese mismo bien jurídico es puesto en trance de sufrir mengua" ya que "la amenaza es una violación potencial que se presenta como inminente y próxima".

Por consiguiente, podrá el juez llegar al convencimiento de que existe una amenaza, en circunstancias específicas de una persona respecto al ejercicio de un derecho o ante la existencia de signos positivos e inequívocos sobre el designio adoptado por un sujeto capaz de ejecutar actos que configuren la violación de un derecho, o ante la "una omisión de la autoridad cuya prolongación en el tiempo permite que aparezca o se acreciente un riesgo..."

“El Estado tiene la obligación de garantizar a la colectividad la prestación eficiente de los servicios públicos, el saneamiento ambiental y el derecho a gozar de un ambiente sano. En ese orden de ideas se le impone a las autoridades el deber de cuidar de los recursos naturales y de adelantar la planificación necesaria para garantizar los intereses de la comunidad, el bienestar general, la calidad de vida y los derechos fundamentales de los asociados. Por consiguiente, en el manejo de los residuos sólidos municipales será menester por parte de las autoridades, acatar las normas ambientales y de salud necesarias para garantizar una adecuada gestión de los mismos. Está claro en que en nuestro país, la transición efectiva de los llamados "botaderos de basura" sin ningún cuidado y control, a los llamados "rellenos sanitarios" que pretende la legislación ambiental y de salud, debidamente realizados y técnicamente posibles, es un cambio necesario y paulatino que debe darse, como garantía y protección de los recursos naturales y de los derechos de las personas. Por consiguiente corresponderá a los alcaldes municipales, en cada zona específica adelantar los planes y programas necesarios para materializar esa necesidad.”

El Consejo de Estado ha definido la salubridad pública como “la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”

Los conceptos de seguridad y salubridad públicas han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad. Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria. (Sentencia Consejo de Estado C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés).

La Corte Constitucional en sentencia T- 576 del 19 de julio de 2012, reiteró que la garantía del medio ambiente sano y la salubridad pública debe cumplirse de manera paulatina, pero eficiente y permanente, y la responsabilidad recae en las administraciones municipales.

Con estos argumentos, la Corte ordenó proteger los derechos de un habitante del municipio de Pesca (Boyacá) que estaba siendo perjudicado

porque, frente a su casa, se vertían aguas negras, por la falta de acueducto. Aunque desde el principio la administración tuvo la intención de solucionar el problema, esto no la eximía de haber tomado medidas urgentes, al menos de carácter temporal, lo que constituyó un flagrante irrespeto a la Constitución y a los derechos de los ciudadanos afectados, concluyó la Corte.

En conclusión, este derecho colectivo busca que al momento de ponerse en funcionamiento determinados proyectos de los cuales se pueda derivar algún perjuicio para los ciudadanos, se deben realizar los estudios previos y tomar las medidas conducentes para evitar que se produzca un impacto negativo en las condiciones de salud y seguridad de los asociados (Consejo de Estado - sección tercera, Sentencia 15 de julio de 2004 CP German Rodríguez Villamizar)

PARA EL CASO EN CONCRETO DE LA UNIVERSIDAD INCCA

El desarrollo jurisprudencial antes citado sirve como argumento dentro de la presente acción de Tutela como quiera que la UNINCCA se ha visto vulnerada en su derecho al uso del espacio público y su destinación al uso común (art 82 C.P.), en concordancia con los artículos 63 y 102 del C.P.) en conexidad con los derechos de libertad de locomoción (Art 24 C,P), y, el derecho al ambiente sano (Art 79 C.P.)

Lo anterior, como quiera que con el material probatorio aportado se evidencia que la Universidad INCCA de Colombia se encuentra ubicada en el límite Occidental de la Localidad Santa Fe, en la UPZ Las Nieves y más específicamente en el Barrio La Alameda (ver Ilustración 1). En este sector, confluyen diferentes características sociodemográficas y económicas: la zona se reconocía principalmente como un espacio de comercio tradicional de servicios de educación, alimentación, textilería y tecnología, al tiempo que se observaba una gran presencia de trabajadores informales, recicladores y migrantes, la gran mayoría ubicados por la peatonal avenida séptima entre la calle 26 y la calle 19, caracterizados por organizar uno de los “mercados de las pulgas” más grandes de Bogotá y asentarse en los “paga diarios” del sector. También, la Universidad colinda por el occidente con el límite oriental de la Localidad Los Mártires, más estrictamente con el barrio Santa Fe. En donde, este espacio ha sido calificado como zona de tolerancia.

Las medidas de aislamiento derivadas de la crisis de salud pública tuvo un impacto negativo sobre la seguridad del entorno; deterioro que se ha visto reforzado progresivamente por la ausencia de las autoridades competentes; los procesos de expropiación que el proyecto de la Estación Central del Metro tiene sobre la zona; y, la instalación por parte del IPES de una zona de vendedores ambulantes en el marco de la recuperación de la carrera séptima, conforme se pasa a exponer:

3. Las medidas de aislamiento y su impacto negativo sobre la seguridad del entorno universitario.

Actualmente sobre este sector y acentuado por la crisis de salud pública, se observa:

- (i) un debilitamiento del comercio local y un incremento de las dinámicas de trabajo informal que incluyen la prostitución y la venta y/o consumo de SPA;
- (ii) un asentamiento temporal de aproximadamente 6.000 personas, de ellos, un poco más del 15% se registran como niños, niñas y adolescentes sin acceso a educación y otros servicios, por hacer parte de migraciones desordenadas;
- (iii) un incremento del fenómeno de habitabilidad en calle y, por ende, incremento de las basuras, lo que dificulta el acceso a espacios públicos de calidad; y,
- (iv) un aumento de las actividades delictivas. Lo anterior deteriora las edificaciones de la Universidad, el entorno, la estética y la percepción de seguridad del sector. También, transforma el uso de los bienes, desacelera la reactivación económica y restringe el acceso a las actividades educativas y culturales de la institución, creando ciclos de deterioro progresivo y haciendo que cualquier inversión que la misma institución haga en el mercadeo de sus programas, no tenga retorno efectivo en matrícula. Los aspirantes y sus familiares refieren reiteradamente que no se sienten seguros de acceder a un servicio educativo cuyo campus tenga dinámicas de zona de tolerancia.

La Universidad ha buscado hacer frente a esta problemática construyendo proyectos comunitarios para transformar la realidad, como por ejemplo, INCCA: DISTRITO EDUCATIVO Y CULTURAL. Sin embargo, su ejecución depende de la voluntad sostenida de los participantes, los cuales manifiestan no contar con recursos para su implementación (Anexo 1).

4. La ausencia de autoridades competentes.

En medio de la crisis de salud pública fue retirado el Comando de Atención Inmediata, CAI, asignado para el barrio La Alameda, más exactamente el CAI – TELECOM. Este servicio se ubicaba estratégicamente como “vecino” de la Universidad y era un actor con quien se implementan acciones de reforzamiento de “corredores seguros” para estudiantes y trabajadores. Su ausencia impactó negativamente en la seguridad del entorno y por ende, en el deterioro del clima de aprendizaje que requiere el servicio educativo. Desde entonces, muchos son los actores de la localidad que han manifestado la necesidad de contar nuevamente con este servicio, siendo aún una petición pendiente de respuesta.

A manera general se informa a la ciudadanía sobre el déficit de más de doce mil policías para poder garantizar la seguridad en toda Bogotá.

La Universidad ha buscado hacer frente a esta problemática:

- Instaurando comunicaciones y peticiones a los entes competentes (anexo 2).
- Haciendo explícito en diferentes Consejos y encuentros de seguridad de la zona, el impacto negativo que esta ausencia tiene sobre las dinámicas educativas y la sostenibilidad universitaria (anexo 3).
- Participando en ASOSANDIEGO y sumándose a las acciones que este actor moviliza en procura del sector (anexo 4).
- Reforzando la seguridad privada con vigilancia, recorredores y caninos (anexo 5).

Vale decir que todo lo anteriormente descrito, principalmente el cuarto numeral, eleva los costos administrativos presupuestados para la institución, no obstante se ejecutan porque de no hacerlo, el perjuicio sobre la Universidad y su comunidad es mayor.

5. La expropiación y la atomización de las problemáticas.

Si bien se espera que la gran oportunidad de desarrollo urbano que trae consigo la Estación Central del Metro de Bogotá, transforme el fenómeno anteriormente descrito, es importante referir que en el entretanto acontece el cambio, se han generado dinámicas que atomizan las problemáticas de la zona de tolerancia hacia las manzanas donde se encuentra ubicada la Universidad. La prostitución, la venta de sustancias psicoactivas, el parqueo de las carretas de los reductores de basura, las riñas callejeras y las peleas ilegales de perros, se han reubicado principalmente en espacios vecinos de la institución, instalando dinámicas de violencia en la zona que conecta los edificios de la Universidad, haciendo que lo que anteriormente era la vida universitaria y se denominaba “el corredor de la paz”, hoy resulte intransitable para estudiantes y trabajadores. Esta circunstancia se acentúa para la jornada nocturna.

Durante el primer periodo de 2023 la Universidad ha tenido que ser denunciante y/o hacer frente a situaciones como: homicidios e intentos de homicidio; hurto en sus propias instalaciones; hurto y lesiones personales a estudiantes y trabajadores; y, finalmente, amenazas personales a quienes hemos movilizado acciones en procura de incrementar la seguridad del entorno (anexo 6).

6. Traslado de vendedores ambulantes.

En el mes de febrero, el Distrito a través del Instituto para la Economía Social, IPES, ejecutó una estrategia para descongestionar la carrera séptima de vendedores ambulantes. Se trató de un traslado de cachivacheros a un predio que se localiza en la Avenida Caracas con Calle 24, predio vecino de las

manzanas donde la Universidad INCCA de Colombia tiene presencia. (Se anexan fotografías)

La implementación tanto en esquema de diseño, seguridad y manejo de salud pública dista mucho de los planes que la referida entidad se permitió socializar durante la vigencia 2022. Esta acción ha traído consigo (i) un incremento en la presencia de plagas de roedores e insectos; (ii) un incremento en la delincuencia común; y, (iii) la proliferación de basuras. La Universidad ha buscado hacer frente a estas problemáticas instaurando comunicaciones y peticiones a los entes competentes (anexo 9); aumentando la periodicidad de los procesos de fumigación (anexo 10); y, reforzando el esquema de aseo del sector a través de NOVACLEAN, empresa soporte que presta el servicio de aseo y cafetería a la Universidad (anexo 11). Vale decir que lo anteriormente descrito, eleva los costos administrativos presupuestarios para la institución (anexo 12), no obstante se ejecutan porque de no hacerlo, el perjuicio sobre la Universidad y su comunidad es mayor.

Asimismo, las anteriores situaciones han vulnerado los derechos fundamentales conexos a la vida, al trabajo y a la educación de los docentes y estudiantes adscritos a la institución educativa, como quiera, que al tomar decisiones como la reubicación de trabajadores y estudiantes limitan la prestación del servicio educativo y conlleva indirectamente a la deserción estudiantil, así mismo, los estudiantes y profesores se exponen a situaciones de riesgo dada la inseguridad del sector y falta de iluminación.

III. PRETENSIONES

1. Declarar vulnerados por la omisión de la accionadas **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP Y LA PERSONERÍA LOCAL - SANTA FE**, los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, La seguridad y salubridad públicas y La realización de las construcciones, en concordancia con los artículos 63 y 102 del C.P.) y el derecho al ambiente sano (Art 79 C.P.) en conexidad con los derechos fundamentales de libertad de locomoción (Art 24 C,P), el Derecho a la educación (Art 67 C.P), Derecho al trabajo (Art 25), derecho a la vida (Art 11), derecho a la salud (Art 49) y a la integridad física (Art 44), consagrados respectivamente en el artículo 4 literales a), d) y g) de la ley 472 de 1998.
2. En razón de lo anterior, amparar los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, La seguridad y salubridad públicas y El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las

disposiciones reglamentarias, consagrados respectivamente en el artículo 4 literales a), d) y g) de la ley 472 de 1998.

Como consecuencia del amparo concedido se ordene a los demandados:

3. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENE a las entidades accionadas **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP Y LA PERSONERÍA LOCAL - SANTA FE**, a adelantar las actuaciones que conlleven a la implementación de una política pública que permita la protección real de los derechos de estudiantes, docentes, comerciantes y, en general, de quienes hacen uso del espacio público garantizando seguridad y un ambiente sano en el entorno universitario.
4. **ORDENAR** a las entidades distritales a tomar acciones inmediatas que aseguren la integridad y salud de la comunidad de la Universidad Incca.
5. **ORDENAR** que se realice acompañamiento permanente en las zonas de la UNINCCA a fin de salvaguardar la integridad, vida e integridad de los estudiantes y trabajadores de la Universidad
6. **ORDENAR** se mejore la iluminación del sector específicamente en la zona que comprende el callejón parte externa de la sede Country y XXX aniversario de la Universidad Incca de Colombia y que termina en la carrera 13 con calle 24, a fin de asegurar el uso seguro del espacio público y la libertad de locomoción
7. **ORDENAR** la intervención de los lotes baldíos en lo que se presenta invasión, a fin de reubicar a las personas que lo habitan y proceder con el cercamiento hasta tanto se materialice el proyecto por parte del Distrito de ubicar a los vendedores ambulantes.

IV.- MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto Acción popular por los hechos aquí expuestos.

V- PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior 2023-EE-186900 de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.
2. Informe ante Ministerio de Educación sobre el detrimento del entorno Universitario y las acciones institucionales para enfrentar la problemática a través del proyecto Campus Interinstitucional emitido por la Universidad Incca ante el Ministerio de Educación.

3. Proyecto Incca del Distrito Educativo y Cultural.
4. Comunicaciones institucionales del CAI TELECOM
5. Soportes de participación de la UNINCCA en las reuniones realizadas con entes de control y CAI TELECOM.
6. Soporte de afiliación a ASOSANDIEGO
7. Certificado de presupuesto para los servicios de vigilancia expedido por la Directora de recursos institucionales de la UNINCCA.
8. Informe del 29 de mayo de 2023 de la Coordinadora de logística DIANA MARGARITA BUCHELLY ALDANA en donde realiza inventario de los perjuicios dada la problemática social en el sector.
9. Proyecto presentado por el IPES
10. Registro fotográfico y videográfico del entorno educativo.
11. Certificación del 29 de mayo de 2023 emitida por el Director Jurídico de la UNINCCA en el que se relacionan las acciones jurídicas adelantadas ante los entes distritales.
12. Informe de fumigación
13. Certificado y ruta sanitaria de la Empresa NOVACLEAN.
14. Certificado de presupuesto para los servicios de Aseo expedido por la Directora de recursos institucionales de la UNINCCA.
15. Cartas testimoniales del entorno de la Universidad.
16. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARI INCCA DE COLOMBIA Y SEGURIDAD LAGUS LTDA, suscrito el 1 de octubre de 2023
17. Carta del mes de septiembre de los estudiantes radicada ante la UNINCCA en donde manifiestan situaciones de inseguridad de las cuales han sido víctimas en el entorno universitario.
18. Circular expedida por la suscrita rectora el 2 de octubre de 2023, en la que se comunica los cambios en el esquema de seguridad de la universidad.
19. Historia clínica de la Docente Diana Marcela Parra, quien fue víctima de un intento de hurto el 12 de octubre de 2023.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 82 y 88 de la Constitución Política, y la ley 472 de 1998.

VII. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Corresponde al señalado en la ley 472 de 1998.

VIII.- NOTIFICACIONES

Señor Juez, para efecto de notificaciones, las recibo en la carrera 13 No. 24 – 15, o en el correo electrónico: oficinajuridica@unincca.edu.co

A la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE en la calle 21 No. 5 - 74 en Bogotá D.C. y correo electrónico judicial@gobiernobogota.gov.co

AL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES en la avenida calle 19 No. 10 - 44 en Bogotá D.C y correo electrónico sjuridicac@ipes.gov.co

A la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO en el Edificio Lievano calle 11 No. 8 - 17 y correo electrónico notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

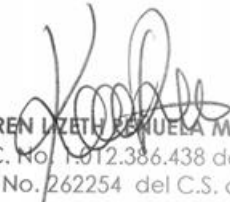
A la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ en la carrera 59 No. 26 - 21 CAN y el correo electrónico lineadirecta@policia.gov.co

AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP en la Avenida carrera 30 No. 25 - 90 piso 15 y correo electrónico notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

A la PERSONERÍA LOCAL - SANTA FE en la calle 21 No. 5 - 74 en Bogotá D.C. y correo electrónico judicial@gobiernobogota.gov.co

A la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., en la calle Edificio Lievano calle 11 No. 8 - 17 y correo electrónico notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Señor juez,



KAREN LIZETH KENUELA MARTIN
C.C. No. 1.012.386.438 de Bogotá D.C.
T.P. No. 262254 del C.S. de la J.

ELABORÓ: KLPM; REVISÓ: PAVR, APROBÓ: JSAB

Doctora

TERESA DE JESUS MONTAÑA GONZALEZ

JUEZA CUARENTA (40) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

ACCIONANTE: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

ACCIONADOS: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, LA PERSONERÍA LOCAL - SANTA FE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. D.C, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES y la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

RADICADO:11001333704020230032500

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN, persona mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, me permito SUBSANAR la ACCIÓN POPULAR en los términos indicados en el auto del 14 de noviembre de 2023, en el que se indicó:

(...)

“Por ende, al no tener la facultad expresa de designar apoderados, la apoderada general deberá aportar un nuevo escrito en el que sustituya el poder a la abogada Karen Lizeth Peñuela Martin.

Ahora bien, sobre los parámetros exigidos por las normas aplicables, se advierte que la accionante no acreditó el cumplimiento del literal e del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, pues no aportó ninguna de las diecinueve (19) pruebas que relacionó en la demanda y sustentan los hechos relatados. De modo que, deberá allegar estos elementos de prueba.”

(...)

“Se observa que respecto al requisito de procedibilidad, la Universidad Incca de Colombia no aportó la constitución en renuencia frente a la Alcaldía Local de Santa Fe, el Instituto para la Economía Social-IPES, Secretaria Distrital de Gobierno, Policía Metropolitana de Bogotá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP y la Personería Local de Santa Fe, en la que haya pedido que se tomarán las medidas pertinentes que relaciona en la acción popular, como traslado de trabajadores informales, mejoramiento de la iluminación etc, lo que impide admitir la presente acción popular.

En consecuencia, la actora popular deberá allegar la constitución en renuncia de Alcaldía Local de Santa Fe, el Instituto para la Economía Social-IPES, Secretaria Distrital de Gobierno, Policía Metropolitana de Bogotá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP y la Personería Local de Santa Fe, que debe contener la fecha de radicación y que coincidan con lo que se busca en el presente medio de control, pues se debe tener la plena certeza de que las entidades distritales se negaron a cumplir los derechos invocados y las

acciones solicitadas.”

De lo anterior, se evidencia que los motivos de devolución de la acción impetrada son tres (3) que se resumen en:

1. Poder de sustitución debidamente conferido por PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRIGUEZ a la suscrita conforme las facultades conferidas mediante Escritura Pública 1223 del 21 de julio de 2022.
2. Aportar los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la acción popular.
3. Allegar las pruebas que acrediten la constitución en renuncia de Alcaldía Local de Santa Fe, el Instituto para la Economía Social-IPES, Secretaria Distrital de Gobierno, Policía Metropolitana de Bogotá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP y la Personería Local de Santa Fe.

De conformidad con lo expuesto nos permitimos subsanar en los siguientes términos:

A LA PRIMERA: Se adjunta poder de sustitución a la suscrita y se solicita el reconocimiento de personería jurídica como apoderada principal a la Dra PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRIGUEZ y, a la suscrita en calidad de apoderada sustituta.

A LA SEGUNDA: Debido al gran número de documentos como prueba para aportar en la acción popular, nos permitimos relacionar link en DRIVE en el que se encuentran cargadas la totalidad de las pruebas:
https://drive.google.com/drive/folders/18oQ2g473jX6zokOJrIPl8H_GcCZ8dIUQ?usp=drive_link

A LA TERCERA: Se adiciona carpeta denominada “Anexo. 19 Agotamiento de la vía administrativa” en la que se allegan las pruebas que acreditan la constitución en renuncia de las accionadas, por lo que, se reitera el link de pruebas
https://drive.google.com/drive/folders/18oQ2g473jX6zokOJrIPl8H_GcCZ8dIUQ?usp=drive_link

Ahora bien, resulta importante poner de presente al despacho, el pronunciamiento del **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA, Consejera ponente MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ**, Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014), **radicación número: 05001-23-33-000-2014-00498-01(AP)A**, en la cual, el alto tribunal, deja en claro que la acción popular debe estar libre de ritualismos y que debe primar lo sustancial sobre lo formal, expresado de la siguiente manera:

“Resulta evidente para la Sala, que los hechos expuestos en la presente acción ya fueron ventilados ante las entidades demandadas, quienes no se han pronunciado de manera concreta frente a las diversas solicitudes de la población afectada, razón por la que se considera que, si bien, las peticiones no requieren expresamente la protección de los derechos colectivos referidos en la presente acción popular, sí pretenden que se adopten las medidas necesarias, para que se corrijan las conductas vulneradoras, de tal manera que con éstas se entiende cumplido el requisito exigido en el inciso 3° del artículo 144 del CPACA.

La exigencia del artículo 144 del CPACA, **no obliga al interesado a que indique de manera expresa en su requerimiento a la entidad administrativa competente, los**

derechos colectivos que considera vulnerados ni medidas específicas o concretas, pues **solo basta con que reclame la adopción de las medidas necesarias** para superar las conductas violatorias de tales derechos, cuyas actuaciones, debido a la omisión de las entidades, pueden ventilarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

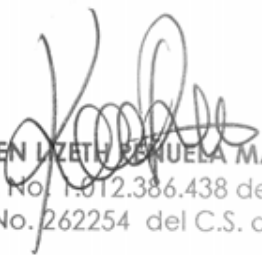
...

La Sala considera que rechazar una acción popular porque en el requerimiento presentado ante la autoridad demandada, no se indicó de manera expresa qué derechos colectivos considera vulnerados o la adopción de medidas específicas y concretas, pese a que en ambas instancias se hubiesen ventilado idénticas conductas vulneradoras, contraviene expresamente postulados constitucionales, como **la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, acceso a la Administración de Justicia y el principio de Iura Novit Curia, cuya aplicación es de vital importancia en materia de acciones populares.**

Por lo anterior, y a pesar de que para algunas de las entidades, el agotamiento de la reclamación se hizo a través de la acción de tutela, esto satisface ampliamente los requisitos establecidos en la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En atención a que con lo anteriormente expuesto se subsana en su totalidad lo requerido por el despacho se solicita respetuosamente se sirva admitir la presente acción.

Cordialmente,



KAREN LIZETH FENÚELA MARTÍN
C.C. No. 1.012.386.438 de Bogotá D.C.
T.P. No. 262254 del C.S. de la J.

Correo electrónico: oficinajuridica@unincca.edu.co



BOGOTÁ D.C.

Radicaion Proceso Siproj <radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co>

Fwd: NOTIFICO EL AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN POPULAR 2023-325

3 mensajes

Notificaciones Judiciales Secretaría Jurídica Alcaldía Mayor <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

29 de noviembre de 2023, 14:59

Para: Radicaion Proceso Siproj <radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co>, SECRETARIA DE GOBIERNO <Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Dadep <notificaciones@dadep.gov.co>, Notificaciones Judiciales Dadep <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>, Instituto para la Economía Social - IPES <sjuridicac@ipes.gov.co>

Buen día:

De manera atenta me permito trasladar el presente correo para su conocimiento y fines pertinentes.

Esta dirección de correo electrónico fue creada para uso único y exclusivo para recibir notificaciones judiciales que provienen de la rama judicial y/o Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 por lo tanto lo que no corresponda a este tema no será leído y automáticamente se eliminará de este "buzón"

HORARIO BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Dirección Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recuerda a la comunidad en general que el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co está habilitado para recibir notificaciones judiciales, como lo prevé el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m. Por lo tanto, **TENGA EN CUENTA** que las notificaciones recibidas por fuera de ese intervalo, se entenderán realizadas el siguiente día hábil.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext.
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 40 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.** <jadmin40bta@notificacionesrj.gov.co>

Date: mié, 29 nov 2023 a las 14:19

Subject: NOTIFICO EL AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN POPULAR 2023-325

To: judicial@gobiernobogota.gov.co <judicial@gobiernobogota.gov.co>, sjuridicac@ipes.gov.co <sjuridicac@ipes.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>, ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>, notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>, personeriasantafe@personeriabogota.gov.co <personeriasantafe@personeriabogota.gov.co>, JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, Carlos Andres Zambrano Sanjuan <czambrano@procuraduria.gov.co>, bogota@defensoria.gov.co <bogota@defensoria.gov.co>, juridica@defensoria.gov.co <juridica@defensoria.gov.co>, colectivosyambiente@defensoria.gov.co <colectivosyambiente@defensoria.gov.co>, sanrodriguez@defensoria.gov.co <sanrodriguez@defensoria.gov.co>, mebog.e3@policia.gov.co <mebog.e3@policia.gov.co>, mebog.coman@policia.gov.co <mebog.coman@policia.gov.co>, defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>, notificacionesjudiciales@scj.gov.co <notificacionesjudiciales@scj.gov.co>, notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co <notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co>

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 anexamos al presente correo para su conocimiento, copia de la demanda, auto admisorio de la acción popular 2023-325 de fecha 27 de noviembre de 2023.

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**DEMANDADO: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, PERSONERÍA LOCAL DE SANTA FE, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP- y el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES.****VINCULADO: ESTACIÓN DE POLICIA DE SANTA FE, CAI TELECOM, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP. EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA-EEB-ESP**[025PRUEBASDEMADAPRIMERAPARTE.zip](#)[26PRUEBASDEMANDASEGUNDAPARTE.zip](#)**En el escrito de subsanación de la demanda estan los link de las pruebas**

Atentamente,

MIREYA WALTEROS TARAZONA

Secretaria Juzgado 40 Administrativo de Bogotá

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5. CAN**Tel. 5553939 ext. 1040****Correo electrónico jadmin40bta@notificacionesrj.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin40bta@notificaciones.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 3416548.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Declaración de Confidencialidad**

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

4 adjuntosimage001.gif
8K **001DEMANDA.pdf**
350K **025AUTOADMITEDEMANDA.pdf**
465K **021SUBSANACIONDEMANDA.pdf**
210K**Notificaciones Judiciales Secretaria Juridica Alcaldia Mayor** <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

29 de noviembre de 2023, 15:01

Para: Radicación Proceso Siproj <radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co>, SECRETARIA DE GOBIERNO <Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Dadep <notificaciones@dadep.gov.co>, Notificaciones Judiciales Dadep <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>, Subdireccion Juridica y Contratacion <sjuridicac@ipes.gov.co>

Buen día:

De manera atenta me permito trasladar el presente correo para su conocimiento y fines pertinentes.

Esta dirección de correo electrónico fue creada para uso único y exclusivo para recibir notificaciones judiciales que provienen de la rama judicial y/o Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 por lo tanto lo que no corresponda a este tema no será leído y automáticamente se eliminará de este "buzón"

HORARIO BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Dirección Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recuerda a la comunidad en general que el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co está habilitado para recibir notificaciones judiciales, como lo prevé el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m. Por lo tanto, **TENGA EN CUENTA** que las notificaciones recibidas por fuera de ese intervalo, se entenderán realizadas el siguiente día hábil.



NOTIFICACIONES JUDICIALES

Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
 Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
 Tel: (571) 381 3000 Ext.
 Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65

----- Forwarded message -----

De: **notificaciones judiciales** <notificacionesjudiciales@scj.gov.co>

Date: mié, 29 nov 2023 a las 14:27

Subject: RV: NOTIFICO EL AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN POPULAR 2023-325

To: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

Cc: Hasbleidy Bohorquez Puerto <hasbleidy.bohorquez@scj.gov.co>, Andres Camilo Nieto Ramirez <andres.nieto@scj.gov.co>, Yina Paola Penagos Callejas <yina.penagos@scj.gov.co>, Leonar Edgardo Rubiano Casas <leonar.rubiano@scj.gov.co>



Cordial saludo.

La Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, se permite informar que ha recibido el mensaje previo en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@scj.gov.co. Remitiendo para conocimiento y fines pertinentes.

De acuerdo con el escrito y/o el documento adjunto, es preciso aclarar, que la representación judicial está en cabeza de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, de conformidad con lo reglado en el Decreto Distrital 089 de 2021, el cual señala:

"Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

(...)

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005".

(...)

No obstante, si se requiere información por parte de esta entidad, para la defensa dentro de dicho proceso, quedamos atentos.

Expediente: 110013337040 -2023-00325-00

Demandante: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Medio de control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	110013337040 -2023-00325-00
Demandante:	UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
Demandado:	ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, PERSONERÍA LOCAL DE SANTA FE, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP- y el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES-
Medio de control:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

Notificaciones Judiciales

Dirección Jurídica y Contractual

notificaciones_judiciales@scj.gov.co

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

Tel: (571) 377 9595 Ext:1007

Dirección: AV Calle 26 No. 57-83

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.

**De:** Juzgado 40 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin40bta@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 2:19 p. m.**Para:** judicial@gobiernobogota.gov.co <judicial@gobiernobogota.gov.co>; sjuridicac@ipes.gov.co <sjuridicac@ipes.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>; ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; personeriasantafe@personeriabogota.gov.co <personeriasantafe@personeriabogota.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Carlos Andres Zambrano Sanjuan <czambrano@procuraduria.gov.co>; bogota@defensoria.gov.co <bogota@defensoria.gov.co>; juridica@defensoria.gov.co <juridica@defensoria.gov.co>; colectivosyambiente@defensoria.gov.co <colectivosyambiente@defensoria.gov.co>; sanrodriguez@defensoria.gov.co <sanrodriguez@defensoria.gov.co>; mebog.e3@policia.gov.co <mebog.e3@policia.gov.co>; mebog.coman@policia.gov.co <mebog.coman@policia.gov.co>; defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@scj.gov.co; notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co <notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co>**Asunto:** NOTIFICO EL AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN POPULAR 2023-325

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 anexamos al presente correo para su conocimiento, copia de la demanda, auto admisorio de la acción popular 2023-325 de fecha 27 de noviembre de 2023.

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**DEMANDADO: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, PERSONERÍA LOCAL DE SANTA FE, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP- y el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES.****VINCULADO: ESTACIÓN DE POLICIA DE SANTA FE, CAI TELECOM, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP, EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA-EEB-ESP**[025PRUEBASDEMANDAPRIMERAPARTE.zip](#)[26PRUEBASDEMANDASEGUNDAPARTE.zip](#)**En el escrito de subsanación de la demanda estan los link de las pruebas**

Atentamente,

MIREYA WALTEROS TARAZONASecretaria Juzgado 40 Administrativo de [Bogotá](#)**Carrera 57 No. 43-91 Piso 5. CAN****Tel. 5553939 ext. 1040****Correo electrónico jadmin40bta@notificacionesrj.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin40bta@notificaciones.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 3416548.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos **001DEMANDA.pdf**
350K **025AUTOADMITEDEMANDA.pdf**
465K **021SUBSANACIONDEMANDA.pdf**
210K

29/11/23, 16:19

Correo de Bogotá es TIC - Fwd: NOTIFICO EL AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN POPULAR 2023-325

Notificaciones Judiciales Secretaría Jurídica Alcaldía Mayor <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

29 de noviembre de 2023, 16:01

Para: Radicación Proceso Siproj <radicacionsiproj@secretariajuridica.gov.co>, SECRETARÍA DE GOBIERNO <Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>, Notificaciones Dadep <notificaciones@dadep.gov.co>, Notificaciones Judiciales Dadep <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>, Subdirección Jurídica y Contratación <sjuridicac@ipes.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Defensa Judicial** <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Date: mié, 29 nov 2023 a las 16:00

Subject: Fwd: NOTIFICO EL AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN POPULAR 2023-325

To: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>

Remito el presente proceso para su trámite toda vez que la SDA no se encuentra demanda

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 40 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.** <jadmin40bta@notificacionesrj.gov.co>

Date: mié, 29 nov 2023 a las 14:19

Subject: NOTIFICO EL AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN POPULAR 2023-325

To: judicial@gobiernobogota.gov.co <judicial@gobiernobogota.gov.co>, sjuridicac@ipes.gov.co <sjuridicac@ipes.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>, ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>, notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>, personeriasantafe@personeriabogota.gov.co <personeriasantafe@personeriabogota.gov.co>, JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, Carlos Andres Zambrano Sanjuan <czambrano@procuraduria.gov.co>, bogota@defensoria.gov.co <bogota@defensoria.gov.co>, juridica@juridica@defensoria.gov.co <juridica@defensoria.gov.co>, colectivosyambiente@defensoria.gov.co <colectivosyambiente@defensoria.gov.co>, sanrodriguez@defensoria.gov.co <sanrodriguez@defensoria.gov.co>, mebog.e3@policia.gov.co <mebog.e3@policia.gov.co>, mebog.coman@policia.gov.co <mebog.coman@policia.gov.co>, defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>, notificacionesjudiciales@scj.gov.co <notificacionesjudiciales@scj.gov.co>, notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co <notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co>

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 anexamos al presente correo para su conocimiento, copia de la demanda, auto admisorio de la acción popular 2023-325 de fecha 27 de noviembre de 2023.

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

DEMANDADO: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, PERSONERÍA LOCAL DE SANTA FE, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP- y el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES.

VINCULADO: ESTACIÓN DE POLICIA DE SANTA FE, CAI TELECOM, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP. EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA-EEB-ESP

025PRUEBASDEMANDAPRIMERAPARTE.zip

26PRUEBASDEMANDASEGUNDAPARTE.zip

En el escrito de subsanación de la demanda estan los link de las pruebas

Atentamente,

MIREYA WALTEROS TARAZONA

Secretaria Juzgado 40 Administrativo de [Bogotá](#)

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5. CAN

Tel. 5553939 ext. 1040

Correo electrónico jadmin40bta@notificacionesrj.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin40bta@notificaciones.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 3416548.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

CORDIALMENTE



DEFENSA JUDICIAL

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 3778899 Ext. 8907



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos



001DEMANDA.pdf
350K



025AUTOADMITEDEMANDA.pdf
465K



021SUBSANACIONDEMANDA.pdf
210K